

**ACUERDO No. DE 2024**

*Por el cual se autoriza a la ANH convenir con los contratistas la suspensión por mutuo acuerdo de los Contratos y Contratos Adicionales para la Exploración y Producción de Yacimientos No Convencionales*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y los numerales 4 y 7 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 y los numerales 4 y 7 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, específicamente el artículo 332, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables. Asimismo, de acuerdo con el artículo 334, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, confiriéndole la facultad de intervenir en la explotación de los recursos naturales para racionalizar la economía, con el fin de mejorar en el plano nacional y territorial la calidad de vida de sus habitantes.

Que, conforme al principio de economía que rige la función administrativa, consagrada en el artículo 209 de la Constitución Política, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones(...).”*

Que, los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 desarrollan los principios de transparencia, economía y responsabilidad a los que se sujetan las actuaciones contractuales de las entidades estatales y sus intervinientes.

Que, el principio de economía de que trata el numeral 5º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que, *“(...) Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten”*, lo cual implica que para la ejecución de los contratos estatales se deben precaver situaciones que, por motivo de las vicisitudes que pudieran presentarse, se conciban mecanismos que eviten situaciones de disputas entre los contratantes.

Que, el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, señala en el numeral 1º que, *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”*.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto Ley 4137 y artículo 2º del Decreto 714 de 2012, *“(...) tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y*

**ACUERDO No. DE 2024**

*Por el cual se autoriza a la ANH convenir con los contratistas la suspensión por mutuo acuerdo de los Contratos y Contratos Adicionales para la Exploración y Producción de Yacimientos No Convencionales*

Página 2 de 5

*recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional”.*

Que es función del Consejo Directivo de la ANH, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 y numeral 1 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, *“Formular la política general de la Agencia, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo”*. Además, según los numerales 4 y 7 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 y numerales 4 y 7 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, le corresponde *“Definir los criterios de administración y asignación de las áreas hidrocarburíferas de la Nación para su exploración y explotación” y “Aprobar los manuales de contratación misional de la Agencia, los modelos de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, y establecer las reglas y criterios de administración y seguimiento de los mismos”*.

Que mediante el Acuerdo No. 3 del 26 de marzo de 2014, el Consejo Directivo de la ANH estableció el reglamento para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, definiendo parámetros y normas aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales, y se dictan disposiciones complementarias.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, establece que, *“(…) las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política(…)”*.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se dispuso el componente de la Transición energética justa, segura, confiable y eficiente, estableciendo en su parte general el *“Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental”* y dispuso que *“(…) Es necesario sentar las bases para reducir los conflictos ambientales en las cuencas hidrográficas, garantizar el cuidado de la riqueza natural, y la implementación de herramientas para la adaptación, la resiliencia climática, y la compensación territorial(…), siendo clave políticas de ordenamiento territorial que contribuyan a la “(…) disminución de la dependencia de los hidrocarburos y la minería tiene que ir a la par con una apropiación por parte de las comunidades de las rentas generadas por las energías alternativas (…).”*

Que el 11 de abril de 2023, la Plenaria del Senado del Congreso de la República aprobó el Proyecto de Ley No. 114 de 2022, cuyo objeto es prohibir la suscripción, adición u otorgamiento de contratos, concesiones, licencias y permisos ambientales para la exploración y explotación de hidrocarburos de Yacimientos No Convencionales – YNC, agotando una etapa legislativa y restando dos debates ante la Cámara de Representantes para pasar a sanción presidencial. Esta situación plantea consideraciones legales respecto a la viabilidad de llevar a cabo proyectos de esta índole.

**ACUERDO No. DE 2024**

*Por el cual se autoriza a la ANH convenir con los contratistas la suspensión por mutuo acuerdo de los Contratos y Contratos Adicionales para la Exploración y Producción de Yacimientos No Convencionales*

Página 3 de 5

Que los Contratos de Yacimientos No Convencionales – YNC han generado debates y controversias a nivel nacional, ocasionando: (i) pronunciamientos del Consejo de Estado que han suspendido provisionalmente la regulación de este tipo de proyectos, (ii) radicación de proyectos de ley con el objeto de prohibir la exploración y explotación de Yacimientos No Convencionales -YNC, (iii) oposición de las comunidades en las áreas de influencia a la ejecución de Contratos de Yacimientos No Convencionales -YNC y (iv) manifestaciones del Gobierno Nacional sobre la prohibición de exploración y explotación de Yacimientos No Convencionales. Estos acontecimientos jurídicos y normativos han generado un escenario de debate y disenso en torno a la ejecución de los Contratos de Yacimientos No Convencionales – YNC.

Que, considerando el antecedente del Acuerdo No. 09 del 4 de noviembre de 2022, donde el Consejo Directivo autorizó a la administración de la ANH a convenir con los contratistas la modificación de los Contratos Especiales para Proyectos de Investigación – CEPI, permitiendo la posibilidad de suspensión de los Contratos CEPI por mutuo acuerdo. Este antecedente surge en respuesta a la evaluación de la viabilidad de ejecutar proyectos similares, estableciendo un precedente que permite al Consejo Directivo considerar la posibilidad de aplicar una medida análoga para los Contratos de Yacimientos No Convencionales -YNC y Contratos Adicionales para Yacimientos No Convencionales.

Que las minutas de los Contratos de Yacimientos No Convencionales - YNC y Contratos Adicionales para Yacimientos No Convencionales no tienen pactada la suspensión por mutuo acuerdo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. 5 de 2022, es necesario adoptar la suspensión por mutuo acuerdo para los Contratos de Yacimientos No Convencionales – YNC y Contratos Adicionales para Yacimientos No Convencionales mediante la expedición del presente Acuerdo.

Que, en aplicación del principio de economía de la función administrativa, cobra importancia tener presente que situaciones como las descritas en considerandos anteriores pueden afectar el desarrollo de los Contratos de Exploración y Producción de Yacimientos No Convencionales – YNC y que, ante su ocurrencia, la administración puede prevenir las consecuencias adversas para el Estado.

Que en la sesión del Consejo Directivo celebrada el xx de xxxx de 202x, se aprobó la publicación por el término de xxxxx (xx) días hábiles para comentarios de los interesados del proyecto de Acuerdo *“Por el cual se autoriza a la ANH convenir con los contratistas la suspensión por mutuo acuerdo de los Contratos y Contratos Adicionales para la Exploración y Producción de Yacimientos No Convencionales”*.

Que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo se publicó en la página web de la ANH por un término de XXXXX (XXX) días calendario, entre el \_\_\_ de \_\_\_ de 2023 y el \_\_\_ de xxxxxx de 2023, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los interesados. Estas fueron

**ACUERDO No. DE 2024**

*Por el cual se autoriza a la ANH convenir con los contratistas la suspensión por mutuo acuerdo de los Contratos y Contratos Adicionales para la Exploración y Producción de Yacimientos No Convencionales*

Página 4 de 5

examinadas y respondidas de manera motivada, introduciendo los ajustes pertinentes que la ANH consideró necesarios.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se definen las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, la ANH verificó el cuestionario del que trata la Resolución 44649 de 2010. Se encontró que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultó negativa, por lo que se considera que las disposiciones contenidas en este acuerdo no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados, y en consecuencia, no hay la necesidad de informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la ANH,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Se autoriza a la ANH a convenir con los contratistas de los Contratos y Contratos Adicionales de Exploración y Producción de Yacimientos No Convencionales – YNC, la suspensión por mutuo acuerdo de la ejecución de los Contratos.

Para este efecto, se suscribirá acta que determine las condiciones bajo las cuales se realizará la suspensión.

**Artículo 2º. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ de 2024.

El presidente del Consejo Directivo,

**Omar Andrés Camacho Morales**  
Ministro de Minas y Energía

**ACUERDO No. DE 2024**

*Por el cual se autoriza a la ANH convenir con los contratistas la suspensión por mutuo acuerdo de los Contratos y Contratos Adicionales para la Exploración y Producción de Yacimientos No Convencionales*

Página 5 de 5

El secretario del Consejo Directivo,

**Federico Alfonso Núñez García**  
**Gerente de Asuntos Legales y Contratación**

BORRADOR